

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-610-2023, caratulada "Banco del Estado de Chile con DIAZ MACHUCA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) MONICA ELISABETH DIAZ OJEDA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE PILPILCAHUIN S/N, DE LA COMUNDA DE LA UNION. El pagaré fue suscrito con fecha 07 DE MAYO DE 2021, por la suma de \$1.867.475.-, por concepto de capital, más un interés del 0,6400% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 42 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 DE MARZO DE 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$1.204.845.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXQSBWSTCVW

indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) MONICA ELISABETH DIAZ OJEDA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.204.845.- más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. La Unión, uno de Agosto de dos mil veintitrés A lo principal, primer y segundo otrosí, se resolver una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podría hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas; al tercer otrosí, Téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí, Téngase presente forma especial de notificación; al quinto otrosí, téngase presente. La Unión, once de Agosto de dos mil veintitrés. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y quinto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al cuarto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$1.204.845. MANDAMIENTO. Requírase a don(a) MÓNICA ELISABETH DÍAZ OJEDA. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.204.845, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXQSBWSTCVW

responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, nueve de junio de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 22: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de la demandada, sin resultado positivo, como se pide, notifíquese doña Mónica Elisabeth Díaz Ojeda, cédula de identidad N°16.262.756-2, por medio de avisos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, el que deber ser autorizado por la Ministro de Fe del Tribunal. El extracto deber ser publicado en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. La Unión, dos de marzo de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 27: Como se pide, se complementa la resolución de fecha 09 de junio de 2025, que consta a folio 23, agregándose el siguiente párrafo: “A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a doña MÓNICA ELISABETH DÍAZ OJEDA, RUT N°16.262.756-2, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario.” Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado doña MÓNICA ELISABETH DÍAZ OJEDA, RUT N°16.262.756-2,, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N°720, comuna de La Unión; Si la audiencia recayere en sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a doña MÓNICA ELISABETH DÍAZ OJEDA, RUT N°16.262.756-2, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXQSBWSTCVW

